

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — *Negociado 2.º* —
Circular.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo al Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 27 de Octubre anterior lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes se ha servido dirigirme con fecha 24 del actual la comunicacion que sigue.—Excmo. Sr.—Varios funcionarios, entre ellos algunos del orden judicial, han acudido directamente á esta Presidencia desconociendo sin duda, la forma en que deberian verificarlo, y con el objeto de evitar la repeticion de semejantes faltas, he de merecer de V. E. tenga á bien dictar las órdenes convenientes para que por los departamentos ministeriales se haga entender á los funcionarios que de ellos dependan, que solo por conducto de V. E. ó de los Sres. Ministros pueden dirigirse al Presidente de las Cortes. Lo que de orden de S. A. traslado á V. E. manifestándole ser esta la segunda vez que la Presidencia de las Cortes se dirige á la del Consejo de Ministros con igual motivo, y encareciéndole, por tanto, la necesidad de que por ese Ministerio de su digno cargo se dé conocimiento á los funcionarios que de él dependen de la comunicacion inserta, á fin de que no incurran nuevamente en las indicadas faltas y tengan presente que solo por conducto de V. E. pueden dirigirse al Presidente de las Cortes.

De orden del espresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo tras-

lado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 22 de Noviembre de 1869.
—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Subsecretaria. — *Negociado 3.º* —
Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 13 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

En vista de que en algunos establecimientos públicos, así como particulares se espendeden cartuchos metálicos de procedencia del Estado, sustraídos sin duda hasta el dia, sin poderlo evitar por la dificultad de adoptar medidas que pudieran afectar á la libertad de la industria privada, S. A. el Regente del Reino teniendo en cuenta los intereses de aquella á la vez que los del Estado, ha tenido á bien disponer que por los Parques de Artillería se imprima la marca de la Corona Real, en la superficie exterior de la base ó cabeza de los espresados cartuchos pertenecientes al ramo de Guerra, que los distinga de los que legalmente sean del uso del comercio y particulares; en el bien entendido, que hecha pública esta determinacion, podrá perseguirse á los que usen los así marcados, ya sean vacíos ó cargados, como autores ó encubridores de efectos sustraídos de Guerra por todas las autoridades á quien compete el hacerlo

en beneficio del mejor servicio y conservacion de los intereses del erario.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Noviembre de 1869.
—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 132.

Seccion de Fomento.—*Negociado de Obras públicas.*

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 24 de Noviembre pasado en el modelo de proposicion para la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Castrogonzalo á Palencia y en la nota que sigue al expresado anuncio al designar los kilómetros objeto de la citada conservacion para el año económico de 1869 á 70, he acordado se inserte nuevamente en este periódico oficial el modelo de proposicion y la nota que á él siguen, en los cuales se subsana el error sufrido.

Palencia 4 de Diciembre de 1869.
—El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia

con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de... y en los tres grupos comprendidos entre los postes kilométricos 63 y 99, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos grupos con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga mejorando llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma.

CARRETERA.	NUMERO de orden de los grupos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Escudos.
De segundo orden de Castrogonzalo á Palencia.	1.º	Comprendido entre los kilómetros 63 y 99.	Conservacion.	3420
	2.º	Idem 74 y 77.		
	3.º	Idem 77 y 99.		

Grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, dice al Señor Regente de esta Audiencia en orden de 12 del actual lo siguiente:

Habiendo visto la luz pública una obra jurídico-administrativa titulada *la Justicia y la Administración* escrita por D. Antonio Alcántara y Perez y D. Juan de Morales y Serrano, oficiales del Consejo de Estado, cuyo principal objeto es desenvolver las teorías más importantes del derecho administrativo en sus relaciones con el civil según los principios de la ciencia moderna y explicar conforme á la jurisprudencia del consejo de estado el recto sentido de las disposiciones que regulan el modo de proceder en los conflictos de jurisdicción y atribuciones entre el orden civil y el administrativo. S. A. el Regente del Reino no ha podido menos de fijar su atención en la importancia y oportunidad de la indicada obra, que además de haber sido favorablemente juzgada por la Academia de ciencias morales y políticas, viene á satisfacer una gran necesidad del servicio por la interesante copia de doctrina con que ilustra una materia tan digna de profundo estudio. En su virtud penetrado S. A. de la notoria utilidad que al buen servicio y á los funcionarios del orden judicial y fiscal reporta la mencionada obra, porque cuanto más conocida sea entre esta ilustrada clase, tanto más innecesario será corregir errores graves de doctrina sobre el fondo y sobre el procedimiento, por medio de circulares como las que este Ministerio ha tenido que expedir en repetidas ocasiones á escitación del Consejo de Estado, S. A. se ha servido mandar se recomiende por V. S. á los Jueces de primera instancia de ese territorio, la adquisición de tan útil y notable obra.

Y de acuerdo de S. S. se circula la preinserta orden por los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio de esta Audiencia, para que sirva de recomendación á todos los Jueces de primera instancia, y adquieran si les fuere posible la obra jurídico-administrativa citada que les será de utilidad en el ejercicio de sus cargos.

Valladolid 30 de Noviembre de 1869.—Manuel Zamora Calvo.

DIPUTACION PROVINCIAL
de Palencia.

Extracto de la sesion de 30 de Abril de 1869 por la noche.

El Sr. Gonzalez Dominguez, pi-

dió la palabra y dijo: qué hecho el nombramiento de oficial de la Junta de Agricultura por el Sr. Gobernador en favor de D. Enrique Navarrete, y hecho en conformidad á la orden que trascibe del Poder ejecutivo, proponia á la Diputacion la conformidad de dicho nombramiento puesto que así lo creia justo.

El Sr. Lopez Górgolas pidió la palabra en contra y dijo: que sin embargo que le consta de un modo cierto los muy pocos negocios de que conoce hoy y están pendientes en la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, conservándose estas cree que se está en el caso de dotarla del personal y material necesario; pero que de la misma manera que la Junta provincial de primera enseñanza se la ha destinado el personal necesario de la Secretaria de la Diputacion, así le parece deberia de hacerse con aquella velando por la integridad de las atribuciones que la ley organica provincial confiere á esta corporacion y proporcionando economías de consideracion á los fondos provinciales que bien las ha menester. Que no podia estar conforme ni reconocer que estuviera en las facultades del Poder ejecutivo nombrar los empleados destinados á la referida Junta de Agricultura, pues desde que ésta existe ha correspondido su nombramiento á la misma ó á las Diputaciones provinciales, y si en épocas que han regido sistemas administrativos centralizadores tenian atribuciones aquellas Corporaciones populares para nombrar dichos empleados dada y rigiendo hoy la ley organica provincial de 21 de Octubre último, no puede reconocerse en el Gobierno central aquellas facultades sin conculcar la ley, sin abdicar de la autonomia de este cuerpo provincial. Que si esto no podia consentirse mucho, menos podia confirmarse un nombramiento hecho por un delegado del Poder ejecutivo como lo es el Señor Gobernador, con el cual crea nuevamente un destino de oficial de la Junta de Agricultura con 800 escudos de sueldo que nunca ha existido ni cantidad hay consignada para él en el presupuesto vigente: Que desde la creacion de aquella Junta en esta provincia no ha tenido otro personal que un oficial y un escribiente nombrados por la misma ó por la Diputacion provincial que lo han sido D. Dario Martinez y D. Casimiro Nieto, hijos de esta poblacion con los sueldos de 5000 y 3000 reales respectivamente, hasta que por la Junta revolucionaria se suprimieron estas plazas, y que en este estado

y á pesar de que creia que la Diputacion estaria dispuesta á dar de su Secretaria el personal necesario á aquella Junta, el Sr. Gobernador crea para ella un empleo de oficial con 8000 reales de sueldo; nombra para que la desempeñe á un Don Enrique Navarrete que nadie conoce y el Sr. Dominguez propone la confirmacion de dicho nombramiento, dejaba á la consideracion de la provincia juzgar la proposicion del referido Sr. Dominguez.

Además manifestó el Sr. Lopez Górgolas, que no podia tolerarse que el personal y material destinado y consignado á dicha Junta se empleara al servicio de la Seccion de Fomento ó de cualquiera otra oficina del Estado, como por desgracia ha venido sucediendo y puede demostrarse con las propias cuentas del Jefe de Fomento existentes y censuradas por la Diputacion, porque de este modo se ejecutan servicios de un ente moral distinto de aquel que paga sumas para el suyo especial sin que se le presten como deberian prestarseles.

El Sr. Urizar de Aldaca pidió la palabra y dijo: que según la orden superior del Poder ejecutivo fecha 24 de Marzo último en que se manda á las Diputaciones provinciales sigan consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias á satisfacer el pago de los haberes que corresponde á los empleados dependientes de las Juntas de Agricultura, opino que vista la palpable falta del personal en que se encuentra la Seccion de Fomento, debe de convenirse desde luego en que el Poder ejecutivo estuvo acertado al decir en la orden citada que por el Ministerio de Fomento se continúe atendiendo como hasta el día lo ha hecho al nombramiento y separacion de aquellos funcionarios públicos y que en los presupuestos provinciales se les consignen sus respectivos sueldos. Téngase en cuenta la escasez de personal de la Seccion de Fomento, y téngase á la vez tambien que esta Diputacion provincial no ha dejado comprendiendo su alta mision, de consignar en sus presupuestos como gastos obligatorios el sueldo de aquellos que fueron destinados á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio como dependientes de la Seccion de Fomento é inmediatamente esta y aquellas de la autoridad superior de la provincia. No hay que olvidar los beneficios servicios que han prestado las referidas Juntas en todas las provincias de nuestro país y menos el celo con que han respondido

en bien de los pueblos. No han perdonado medio para mejorar el suelo de las localidades proponiendo ensayos de las diferentes máquinas que hoy se ven con la aplicacion á diferentes industrias de donde ha partido la prosperidad del país en este sentido. En cuanto á las que funcionaron en esta provincia seria pálido cuanto podria decirse; ahí están sus trabajos que prueban lo que se han esforzado para llevar la Agricultura al punto en que están desarrolladas en otras provincias.

Hé aquí las razones en que se fundó el Sr. Gobernador civil de la provincia, para nombrar interinamente un solo empleado que pudiese auxiliar los trabajos que de la naturaleza referida conoce la Seccion de Fomento; pero lo que más tuvo presente al hacerlo el escaso personal de que se habla anteriormente y de la orden del Poder ejecutivo fecha 24 de Marzo último, en virtud de su espíritu que tiende al mejor servicio y á la Administración de los intereses públicos. De todos modos ha sido conveniente por deferencia y respeto á la Diputacion someter á ella su determinacion hija solo del afán que tiene, porque todos los servicios públicos se regularicen de una manera conveniente, por cuyas razones es de opinion que la Excm. Diputacion debe de aprobar el nombramiento hecho interinamente en favor de Don Enrique Navarrete.

Pedida y otorgada que le fué la palabra al Sr. Lopez Górgolas dijo: que no es exacta la escasez del personal en la Seccion de Fomento dada la reduccion que aquella oficina del Estado ha sufrido en los negocios de que conocia. Pero aunque así fuese la orden que cita el Sr. Aldaca del Poder ejecutivo, ni impone ni podia imponer á la Diputacion la obligacion de sostener el personal necesario en aquella dependencia del Estado y que aquel nombrase para la misma. La orden está reducida á disponer que se continúe atendiendo con el personal y material necesario á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y no hay que confundir la Seccion de Fomento con dicha Junta provincial, pues ya tenia manifestado que los negocios de aquella pueden despacharse por los empleados de la Secretaria de la Diputacion; y que si se creia necesario nombrar empleados destinados exclusivamente á la Junta se nombrasen por esta Corporacion; teniendo en cuenta que ni el presupuesto ordinario ni el adicional tiene consignada más cantidad que la que se refiere al oficial y escribiente antes

mencionados, y que no hay en él destino alguno con 8000 reales de sueldo que el Sr. Gobernador ha creado y provisto interinamente. Que repetía que ni en las atribuciones del Poder ejecutivo estaba el crear aquellos destinos, ni nombrar aquellos empleados ni mucho menos en su delegado el Sr. Gobernador civil. Si estuviese en las facultades y atribuciones del Poder ejecutivo crear aquel destino y proveerle como el Sr. Gobernador se atrevería á pedir á la Diputación la confirmación del nombramiento que él ha hecho? y si fueran atribuciones de la Diputación como tolerar que la autoridad del Gobernador nombre empleados que á la Diputación corresponde hacerlo? No, dijo el Sr. López, y espero que los Señores Diputados no confirmarán la creación de aquella nueva plaza y nombramiento hecho por el Gobernador, con lo cual conculcarían ó las atribuciones del Poder ejecutivo ó las de la Corporación de quienes son y deben ser sus dignos miembros.

El Sr. Sierra pidió la palabra y dijo: Que las razones expuestas por su compañero el Sr. Aldaca, le parecían las más sólidas y más conformes con la legislación vigente y con la equidad, por cuya consideración esperaba que la Diputación resolviera de acuerdo con el Sr. Aldaca.

El Sr. López Górgolas, pidió que fuera nominal la votación y acordado así por unanimidad, de ella resultó haber votado en pro de la confirmación del nombramiento hecho por el Señor Gobernador á favor de D. Enrique Navarrete, los Sres. Domínguez, Aldaca y Sierra, y en contra de dicha confirmación los Sres. López Górgolas y el Vice-presidente quedando en su consecuencia confirmado el nombramiento interino de oficial de la Junta de Agricultura con el sueldo de 800 escudos anuales en favor del expresado Sr. Navarrete.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación dirigida por el Jefe de la Sección de Fomento y del traslado de otra que ha pasado el Señor Gobernador á esta Corporación, en las que se queja aquel Jefe del acuerdo tomado por esta Corporación en 29 de Enero último, negándole el derecho para percibir de fondos provinciales, la cantidad consignada en presupuesto para material de la Junta de Agricultura y manifestando el lamentable estado en que de material se halla la Sección de que es Jefe llegando al punto de que por falta de papel, tinta y otros útiles tengan que dejarse de despachar los asuntos.

El Sr. López pidió la palabra y dijo: que aun cuando sea verdad lo que expone el Jefe de Fomento, no puede comprenderse ni mucho menos creerse que el Estado deje de proporcionar los útiles sin los cuales no puede haber oficina como es papel y tinta, por cuya razón siendo cosa diversa ó distintas entre sí la Sección de Fomento y la Junta provincial de Agricultura, teniendo esta derecho á que se la suministren dichos útiles pero no aquella estando muy lejos de constituir la Junta el Jefe de la Sección de Fomento, y por último, Sres. Diputados, teniendo ya resuelta esta Corporación la cuestión con el asentimiento de todos los que estamos presentes y no creyendo conveniente sentar jurisprudencia que establezca el derecho de revocar providencias tomadas, proponía á la Diputación se sirviera deliberar que se esté á lo acordado en 29 de Enero último.

El Sr. Aldaca pidió la palabra y dijo: que siendo vocal de la Junta de Agricultura el Jefe de la Sección de Fomento, tal vez el único del orden oficial, él era el llamado á percibir é invertir el material de la misma, por cuya consideración y en atención al estado aflictivo de dicha Junta ó de la Sección de Fomento, proponía el pago del material de dicha Junta referente á los meses de Diciembre, Enero, Febrero Marzo y Abril.

Pedido y otorgado el que la votación fuera nominal; la Diputación acordó el pago del material de cinco meses por los votos que dieron los Sres. Domínguez, Aldaca y Sierra, en contra de los del Sr. López Górgolas y del Sr. Vice-presidente.

Don Guillermo Díez Negro, Capitán graduado, teniente de la Guardia civil.

Habiéndose ausentado de Verzasilla en veintiocho de Octubre último Máximo López García, vecino de dicho pueblo, á quien instruyo diligencias sumarias por haberse levantado en rebelión contra la Constitución en diez y siete del referido Octubre y haber cometido varios robos y otros excesos con intimidación grave en las personas, usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primero y último edicto al paisano ya relacionado, señalándole el cuartel de la Guardia civil de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus des-

cargos y defensas, y de no comparecer en el mencionado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena más grave, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. A. el Regente. Fijese este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de todos.

Palencia primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Guillermo Díez Negro.—Por su mandado, Adrian Rogado Arruz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Tordesillas.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia y demás dependientes de su autoridad hago saber: que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de las alhajas, ropas y cera que se espresan á continuación y personas en cuyo poder se hallaren, como procedentes del robo sacrilego cometido en la única iglesia de San Miguel del Pino, de este partido judicial, ocurrido en la noche del veintisiete ó madrugada del veintiocho del presente mes, ordenando á las platerías, casas de empeño y demás establecimientos dedicados á la compra de alhajas las retengan en su poder si se presentaran á su venta, como así bien la persona ó personas que las llevara, siendo conducidas unas y otras á este Juzgado con la debida seguridad, pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo en averiguación del autor ó autores del mismo, para lo cual espero del celo de dicha Autoridad despliegue toda energía cooperando al fin indicado.

Tordesillas veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Castillo.—Por orden de S. S., Roman Rodriguez.

Señas de las alhajas de plata.

La copa y tapadera del copon de peso como de tres onzas, la espada del Arcángel San Miguel, con la empuñadura de metal, su hoja de seis onzas, un rosario de la Virgen engastado en plata con las cuentas de color de cereza, con un crucifijo, cuatro medallas y una cruz de nacar con la efigie de Jesucristo de un lado y la de Nuestra Señora del otro, y unos pendientes pequeños de plata de la Virgen.

Alhajas de metal.

Un escudo del Arcángel San Miguel, un casco ó gorra, que se ponía en la cabeza de dicho santo, un rostrillo de la Virgen, un platillo de las vinageras, una ciguela pequeña, dos pares de broches de capa de coro.

Ropas blancas.

Tres albas blancas de hilo, dos con encage y otra sin él, cuatro ámbitos de hilo, dos con sus cintas también de hilo, un roquete de hilo, tres pares de corporales, cinco sabanillas de altar con sus puntillas tres de ellas nuevas, una tohalla de hilo como de tres varas.

Metálico.

Como veintiocho á treinta reales de la caja de las ánimas.

Cera.

Como unas cuarenta libras de cera en varios cirios y velas.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Autorizado este Ayuntamiento por S. E. la Diputación provincial en acuerdo de 7 de Junio último para la enajenación en subasta pública de tres pedazos de terreno y un solar de comun aprovechamiento de esta villa ha acordado que dicha subasta tenga efecto el 19 de Diciembre próximo á las diez de la mañana en la casa consistorial de esta villa y en el mismo día y hora ante la Excm. Diputación provincial bajo las condiciones que se espresarán, siendo las fincas su cabida, tasación y linderos las siguientes:

Una tierra en término de esta villa de Rivas que antes fue plantío al pago de los Arenales tras la huerta del Duque, su cabida 2 cuartas y 10 que resulte de medida, linda N. con plantío de Justo Mate, O. y M. con el arroyo del pago y P. con tierra de Eustaquio Garcia; tasada en 74 escudos.

Otra tierra en dicho término y pago, su cabida 2 cuartas, la divide el camino del pago, linda N. con el arroyo del pago, O. con plantío de los herederos de Gregorio Portillo, M. con tierras de S. E. el Conde de Oñate y José Muñoz y P. con tierra de Manuel Mate, cada pedazo hace una cuarta y está tasado en 20 escudos cada pedazo.

Otra tierra en término de esta villa de Rivas al pago del sendero de Santa Cruz; su cabida una cuarta, linda N. y O. con arroyo titulado de las huertas ó D.ª Sancha, M. con el cuernago y P. con tierras de los he-

rederos de Gregorio Portillo, senda de Santa Cruz en medio; tasada en 16 escudos.

Un corral solar yermo, que fué corral de ganado mayor de esta villa de Rivas, en el casco del pueblo, al corro de Buenavista, sin número por hallarse abandonado, linda N. con corral de Tomás Helguera, O. con casa-cortal de Damian Pardo, M. con el cerro de la cuesta, camino entre medias y P. con el corro de Buenavista, mide su superficie 470 metros cuadrados de luz; tasado en 30 escudos y 600 milésimas.

Condiciones de la subasta.

1.^a No se admitirá postura que no cubra la tasacion señalada á cada pedazo de terreno y finca urbana.

2.^a El importe total del remate se pagará en la Depositaria del Ayuntamiento en dinero efectivo con exclusion de toda moneda papel sea de la clase que quiera.

3.^a El pago se hará á los 15 dias de aprobado el remate procediéndose contra el moroso por la via gubernativa y si resultare en quiebra sufrirá las consecuencias de la ley vigente para las quiebras de los compradores á los bienes del Estado.

4.^a Las fincas objeto del remate se venden libres y si resultare alguna carga contra ellas se indemnizará al comprador en forma legal.

5.^a Los gastos y derechos del expediente y sus incidencias, escrituras y demas hasta la toma de posesion inclusive, serán de cuenta de los compradores á prorata.

Rivas 29 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Tomás Helguera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Cirilo Arias, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Autillo.

La Excm. Diputacion provincial en acuerdo del dia 5 de Abril comunicado en 7 de Mayo último ha autorizado á este Ayuntamiento para vender los lotes de prado de comun aprovechamiento que á continuacion se espresan y este ha señalado para el remate el dia 2 de Enero de 1870 por medio de subasta simultánea que tendrá lugar dicho dia ante la Excm. Diputacion provincial y Ayuntamiento á las once de su mañana bajo las condiciones que se insertan.

La 1.^a haza al Prado de las Regueras de cabida 8 cuartas, equivalentes á 56 áreas y 5 centiáreas; linda O. Sres. Hermosas, M. la 2.^a haza, P. la 17 haza y N. la cuneta del pra-

do; tasada á 26 escudos la cuarta importa 208 escudos.

La 2.^a haza de cabida 8 cuartas, equivalentes á 56 áreas y 5 centiáreas; linda O. los Sres. Hermosas, M. la 3.^a, P. la 17 y N. la 1.^a; tasada á 26 escudos la cuarta importa 208 escudos.

La 3.^a haza de cabida 8 cuartas, equivalentes á 56 áreas y 5 centiáreas; linda O. los Sres. Hermosas, M. la 4.^a haza, P. la 16 y N. la 2.^a; tasada á 26 escudos la cuarta importa 208 escudos.

La 4.^a haza de cabida 8 cuartas, equivalentes á 56 áreas y 5 centiáreas; linda O. los Sres. Hermosas, M. la 5.^a, P. la 15 y N. la 3.^a; tasada á 26 escudos la cuarta importa 208 escudos.

La 5.^a haza de cabida 8 cuartas, equivalentes á 56 áreas y 5 centiáreas; linda O. los Sres. Hermosas, M. la 6.^a, P. la 15 y N. la 4.^a; tasada á 26 escudos la cuarta importa 208 escudos.

La 6.^a haza de cabida 8 cuartas; equivalentes á 26 áreas y 5 centiáreas, linda O. los Sres. Hermosas, M. la 7.^a, P. la 14 y N. la 5.^a; tasada á 26 escudos la cuarta importa 208 escudos.

La 7.^a haza de cabida 11 cuartas, equivalentes á 80 áreas y 58 centiáreas; linda O. Sres. Hermosas, M. camino nuevo de Abarca, P. la 13 y N. la 6.^a; tasada en 299 escudos.

La 8.^a haza de cabida 8 cuartas, equivalentes á 56 áreas y 5 centiáreas, linda O. con la 7.^a haza, M. camino de Abarca, P. el rio y N. con la 9.^a; tasada á 26 escudos la cuarta importa 208 escudos.

La 9.^a haza de cabida 8 cuartas, equivalentes á 56 áreas y 5 centiáreas, linda O. con la 7.^a, M. con la 8.^a P. el rio y N. la 10; tasada á 26 escudos la cuarta importa 208 escudos.

La 10.^a haza de cabida 8 cuartas, equivalentes á 56 áreas y 5 centiáreas, linda O. con la 7.^a, M. con la 9.^a, P. el rio y N. la 11; tasada á 26 escudos la cuarta importa 208 escudos.

La 11.^a haza de cabida 8 cuartas equivalentes á 56 áreas y 5 centiáreas, linda O. con la 6.^a haza, M. con la 10, P. con el rio y N. la 12; tasada á 26 escudos la cuarta importa 208 escudos.

La 12.^a haza de cabida 8 cuartas, equivalentes á 56 áreas y 5 centiáreas, linda O. con la 5.^a, M. con la 11, P. el rio y N. la 13; tasada á 26 escudos la cuarta importa 208 escudos.

La 13.^a haza, de cabida 8 cuartas, equivalentes á 56 áreas y 5 centiáreas; linda O. con la 5.^a M. con la 12, P. el rio y N. la 14; tasada á 26

escudos la cuarta importa 208 escudos.

La 14.^a haza, de cabida 8 cuartas, equivalentes á 56 áreas y 5 centiáreas; linda O. con la 4.^a M. con la 13, P. el rio y N. con la 15; tasada á 26 escudos la cuarta importa 208 escudos.

La 15.^a haza, de cabida 8 cuartas, equivalentes á 56 áreas y 5 centiáreas; linda O. con la 3.^a, M. con la 14, P. el rio y N. la 16; tasada á 26 escudos la cuarta importa 208 escudos.

La 16.^a haza, de cabida 8 cuartas, equivalentes á 56 áreas y 5 centiáreas; linda O. con la 2.^a, M. con la 15, P. el rio y N. la 17; tasada á 26 escudos la cuarta importa 208 escudos.

La 17.^a haza, de cabida 8 cuartas, equivalentes á 56 áreas y 5 centiáreas; linda O. con la 1.^a, M. con la 16, P. el rio y N. cuneta del prado; tasada á 26 escudos la cuarta importa 208 escudos.

Condiciones.

1.^a No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

2.^a El precio en que fuere rematada cada haza ó suerte que lo será en el mas ventajoso postor, se entregará al otorgamiento de la escritura.

3.^a No se admitirá en pago del precio del remate mas que metálico corriente en España.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos existentes en el archivo de la municipalidad no aparece que los indicados prados se hallen gravados con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la legislacion de España determine.

5.^a Los derechos de expediente, peritos prácticos y agrónomos, anuncios, honorarios de escritura de venta y demás diligencias necesarias, serán de cuenta de los rematantes hasta en cantidad de 4 escudos por obrada.

6.^a En igual dia y hora que en esta villa se efectuará otro remate en la capital de la provincia y local que la Excm. Diputacion provincial designe.

Autillo 29 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Cacharro Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal del corriente año y con fin de proceder con el mayor acierto posible en la derrama,

acordó reclamar tanto de vecinos como forasteros relaciones exactas del haber diario que por cualquier concepto perciban en el distrito en término de ocho dias, á contar desde la fecha de esta insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados pasará la Junta á formarla de oficio por la parte de aquellos que no las presenten.

Valderrábano 24 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Isidoro Alonso.—P. S. M.—El Secretario interino, Pablo Gutierrez Merino.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El Miércoles 8 del actual á las 12 de su mañana se verificará en la casa consistorial el remate público para el arriéndò de los pastos de varias rozas del monte viejo de esta ciudad, bajo la tasacion y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Palencia 2 de Diciembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Marcos Diez.

Anuncios particulares.

PROCURADURÍA Y AGENCIA de D. Angel Tudanca, Huerto del Rey, número 10, Búrgos.

Prorogada por tercera vez en esta Diócesis, hasta el 31 de Diciembre próximo de 1869 el término para la redencion de memorias, aniversarios y demas cargas espirituales; esta Procuraduría y Agencia se encarga de la instruccion de los expedientes necesarios al efecto por la módica cantidad de 30 reales vellon en cada una, esperando que todas las personas que posean bienes gravados con dichas cargas, y que quieran honrarla con su confianza, no desperdiciarán la ocasion favorable que la ley les concede, y se apresurarán á solicitarlas dentro del breve término que les resta, teniendo en cuenta las grandes ventajas que les reporta, atendida la baja considerable del papel; puesto que el que pague una memoria de 3 reales la redime hoy con 25, el que pague 6 con 50, y así sucesivamente. Para ello solo necesitan remitir los interesados la oportuna certificacion expedida por los Párrocos conforme á los modelos que deben obrar en su poder. 2-5

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Valdellan, situada en la provincia de Leon, partido de Sahagun, término municipal de Villamizar, para mil quinientas cabezas de ganado ovejuno, ó el vacuno correspondiente, durante la temporada de invierno, que empezará en 1.^o de Noviembre y terminará en fin de Abril.

Los ganaderos á quienes convenga tratar, pueden dirigirse en Palencia á los hijos de D. Manuel Polo; en Sahagun á D. Manuel Estefanía, ó al guarda de dicha dehesa, quienes enterarán de su precio y condiciones. 4

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En esta redaccion se hallan impresos los ejemplares para formar los presupuestos y sus adicionales con arreglo á los últimos modelos del formulario.

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN. Mayor, 100.